



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

En pago que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los ejemplares del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES colecionados ordenadamente para su reproducción que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, siempre cualquier anuncio concerniente al servicio municipal, que consista de lo mismo, lo de interés particular previo el pago adelantado de 50 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gacete del día 13 de Mayo.)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (D. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

#### Caja de Huérfanos de la Guerra.

En el deseo que anima á este Consejo de dar la mayor publicidad posible á la existencia de un donativo de 18.123 pesetas 65 céntimos que el elemento militar de Santiago de Cuba ha remitido, para aliviar desgracias sentidas en las familias por los últimos sucesos de Melilla, ro hace saber por el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegando á conocimiento de las viudas, inutilizadas y huérfanos que hayan resultado de dichos sucesos, soliciten del Excmo. Sr. Capitán General de Ejército, Presidente del indicado Consejo, el auxilio que les corresponde percibir, con arreglo á la Real orden de 24 de Marzo último, publicada en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 65 del año actual, y acuerdo tomado en sesión de 31 del mencionado mes de Marzo.

A las solicitudes se acompañarán los documentos siguientes:

*Los inutilizados*, certificado oficial que justifique la inutilidad, ó copia autorizada de su licencia ó filiación.

*Las viudas*, acta de su casamiento, por el Registro civil, certificado de defunción del causante y fe de vida.

*Los huérfanos*, acta de nacimiento y certificado de existencia.

Madrid 9 de Mayo de 1894.—El General Secretario, Antonio Puig.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Minas.

D. SATURNINO DE VARGAS MACRUCÁ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Vicente Valenciagu, vecino de Reizusa, en

representación de D. Rufino de la Incera, vecino de Santander, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 20 del mes de Abril, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 26 pertenencias de la mina de hulla llamada *Las dos Hermanas 1.ª*, sita en término de Fuente Fria, del pueblo de Camposolillo, Ayuntamiento de Lillo, y linda por el Norte con mina Luisa, por el S. arroyo Barbudillo, Ousto Los Colaneros, y por el E. con camino; hace la designación de las citadas 26 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sudoeste, ó sea la 4.ª estaca de la mina Luisa; desde el se medirán 300 metros al O. 23° N., y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 500 metros al S. 23° O., se colocará la 2.ª; desde ésta 100 metros al E. 23° S., se colocará la 3.ª; desde ésta 100 metros al N. 23° E., se colocará la 4.ª; desde ésta 200 metros al E. 23° S., se colocará la 5.ª; desde ésta 100 metros al N. 23° E., se colocará la 6.ª; desde ésta 100 metros al E. 23° S., se colocará la 7.ª; desde ésta 100 metros al N. 23° E., se colocará la 8.ª; desde ésta 400 metros al E. 23° S., se colocará la 9.ª; desde ésta 100 metros al N. 23° E., se colocará la 10; desde ésta 200 metros al E. 23° S., se colocará la 11; desde ésta 100 metros al N. 23° E., se colocará la 12, y con 700 metros en dirección O. 23° N., se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de esta día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.  
León 25 de Abril de 1894.

SATURNINO DE VARGAS MACRUCÁ.

#### Jefatura de Minas

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores las tres subastas para la enajenación de las minas nombradas *Americana, Americana 4.ª y Próspera*, señaladas con los números 179, 244 y 283, respectivamente, del expediente, en término de Villayandre, Boñar y Bozmediano, he acordado por providencia de este día y de conformidad á las facultades que me confiere el art. 17 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, declarar franco, libre y registrable el terreno perteneciente á las mismas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos prevenidos por la ley.

León 6 de Mayo de 1894.

El Gobernador.

Saturnino de Vargas Macrúca.

#### Montes

Con arreglo al plan vigente de aprovechamientos, el día 2 de Junio próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Lucillo, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de dos metros cúbicos de madera de roble, del monte de Pobladura de la Sierra, tasados en 20 pesetas, cuya subasta y disfrute ha de verificarse con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 11 de Octubre de 1893.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

León 30 de Abril de 1894.

El Gobernador.

Saturnino de Vargas Macrúca.

Con arreglo al plan vigente de aprovechamientos, el día 5 de Junio próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Cármenes, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia

de un empleado del ramo, las segundas subastas (por no haber tenido efecto las primeras, por falta de licitadores), y en lote separado para cada pueblo, de dos metros cúbicos de madera de roble, del monte de Rodillazo, tasados en 10 pesetas, y otros dos metros cúbicos de haya, del monte de Tabanero, valorados en 10 pesetas; cuyas subastas y disfrutes se verificarán con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 11 de Octubre de 1893.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que deseen interesarse en dichas subastas.

León 30 de Abril de 1894.

El Gobernador.

Saturnino de Vargas Macrúca.

El día 6 de Junio próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Quintana y Congosto, la subasta de 24 piezas de pino, labradas, procedentes de corta fraudulenta, del monte Pinar de Torneros de Jamuz, depositadas en poder de Matias Áres, de dicha vecindad, tasadas en 28 pesetas; habiéndose hecho la rebaja consiguiente en su tasación por ser la 3.ª subasta, por no haber tenido efecto las dos anteriores por falta de licitadores; cuya subasta y disfrute se verificará con sujeción á las condiciones 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 8.ª, 9.ª, 15, 16, 22, 26, 27, 28, 29, 31, 33, 35, 36, 37 y 38 del pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 11 de Octubre de 1893.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

León 30 de Abril de 1894.

El Gobernador.

Saturnino de Vargas Macrúca.

PUERTOS PIRENAICOS que han de subastarse en las Casas-Ayuntamientos de los términos municipales respectivos en los días y horas que se señalan en el presente estado.

AYUNTAMIENTOS	Nombre del monte	Pueblitos á que pertenecen	Especie de ganado y número de cabezas			Tasación de los pastos Pesetas	Tiempo que ha de durar el aprovechamiento	Época de la subasta		
			Lanar	Cabro	Ca-hallar			Horas	Día	Mes
<b>PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES</b>										
	Urbia	Las Cuetas	600	»	»	263	18 de Octubre.	12 mañ.	30	Mayo
	Vegarradonda	Idem	380	»	»	167	Idem.	»	»	»
	Rebezo	Idem	500	»	»	119	Idem.	»	»	»
	Reñadeiro	Idem	400	»	»	175	Idem.	»	»	»
	Lagüero	Idem	700	»	»	806	Idem.	»	»	»
	Cebolledo	Idem	650	»	»	284	Idem.	»	»	»
	Avesedo	Idem	200	»	»	88	Idem.	»	»	»
	Baginalluenga	Idem	250	»	»	109	Idem.	»	»	»
	Sobropeña	Idem	600	»	»	283	Idem.	»	»	»
	Pañin	Lago	600	»	»	265	Idem.	»	»	»
	Corralines	La Riera	400	»	»	175	Idem.	»	»	»
	La Fonfria	Idem	400	»	»	175	Idem.	»	»	»
Cabrillanes	Prado	La Vega y Meroy	700	»	»	306	Idem.	»	»	»
	Barbeito	Meroy	200	»	»	87	Idem.	»	»	»
	Valmayor	Peñalba	800	»	»	350	Idem.	»	»	»
	El Cueto	Idem	700	»	»	306	Idem.	»	»	»
	Valdepiornedo	Idem	400	»	»	175	Idem.	»	»	»
	Carcedo	Piedrañta	400	»	»	175	Idem.	»	»	»
	La Mora	Quintanilla	200	»	»	88	Idem.	»	»	»
	El Pandillo	Idem	700	»	»	806	Idem.	»	»	»
	Vega vieja	Torre	300	»	»	132	Idem.	»	»	»
	Las Verdes	Idem	500	»	»	219	Idem.	»	»	»
	Calderones	Idem	500	»	»	219	Idem.	»	»	»
	Cuetalvo	Idem	350	»	»	153	Idem.	»	»	»
	Cerbató	Idem	500	»	»	219	Idem.	»	»	»
	Triana	Gebestosa	400	»	»	175	Idem.	»	»	2 Junio
	La Solana	La Majúa	400	»	»	175	Idem.	»	»	»
	Congosto	Idem	500	»	»	219	Idem.	»	»	»
	Marillos	Idem	600	»	»	263	Idem.	»	»	»
	Arrojado	Idem	400	»	»	175	Idem.	»	»	»
	Moro negro	Idem	300	»	»	132	Idem.	»	»	»
	Cueto pequeño	Pinos	300	»	»	132	Idem.	»	»	»
	La Loma	Idem	400	»	»	175	Idem.	»	»	»
	Baccerrera	Torrabarrío	750	»	»	328	Idem.	»	»	»
	La Piorra	Idem	500	»	»	219	Idem.	»	»	»
	El Arca	Idem	800	»	»	250	Idem.	»	»	»
La Majúa	Sulapeña	Idem	300	»	»	132	Idem.	»	»	»
	El Rincón	Idem	200	»	»	88	Idem.	»	»	»
	Lago y Corcos	Riolago	700	»	»	306	Idem.	»	»	»
	Sopeña	Torrestio	600	»	»	263	Idem.	»	»	»
	Trespando	Idem	600	»	»	263	Idem.	»	»	»
	Sosas	Idem	300	»	»	132	Idem.	»	»	»
	Solbarco	Idem	500	»	»	219	Idem.	»	»	»
	Barrera	Villafelia	350	»	»	153	Idem.	»	»	»
	Pinedo	Idem	400	»	»	175	Idem.	»	»	»
	Tras la Piedra	Idem	200	»	»	88	Idem.	»	»	»
	Argajados	Villarguán	400	»	»	175	Idem.	»	»	»
	Basundin	S. n. Emiliano	200	»	»	88	Idem.	»	»	»
	Peñacorada	Abalgos	250	»	»	109	Idem.	»	»	30 Mayo
	Filera	Idem	700	»	»	306	Idem.	»	»	»
	La Muosa	Idem	400	»	»	175	Idem.	»	»	»
	Foyos del Agua	Idem	500	»	»	219	Idem.	»	»	»
	Calhejo	Idem	900	»	»	394	Idem.	»	»	»
	La Solana	Idem	600	»	»	263	Idem.	»	»	»
	Peñonta	Idem	600	»	»	263	Idem.	»	»	»
	Las Forcadás	Idem	800	»	»	263	Idem.	»	»	»
	La Muela	Idem	300	»	»	132	Idem.	»	»	»
Láncara	Los Pozos	Idem	200	»	»	87	Idem.	»	»	»
	Barrio de Abajo	Caldas	400	»	»	175	Idem.	»	»	»
	Ferreras	Idem	600	»	»	263	Idem.	»	»	»
	Atonga	Idem	500	»	»	219	Idem.	»	»	»
	La Collada	Idem	500	»	»	219	Idem.	»	»	»
	San Lorenzo	Lagüelles	400	»	»	175	Idem.	»	»	»
	Colladas	Rabanal	200	»	»	88	Idem.	»	»	»
	Las Agujas	Robledo	300	»	»	132	Idem.	»	»	»
	Fontanales	Idem	400	»	»	175	Idem.	»	»	»
	La Peña	Seva	200	»	»	88	Idem.	»	»	»
	Vucibar	Los Bayos	100	»	»	44	Idem.	»	»	4 Junio
Murias de Paredes	La Peña	Montrondo	500	»	»	219	Idem.	»	»	»
	El Collado	Villabandín	300	»	»	132	Idem.	»	»	»
Palacios del Sil.	Tierrafacio	Salientes, Salentinos y Valzeo	300	»	»	132	Idem.	»	»	6
	Formigones	Salco	400	»	»	175	Idem.	»	»	2
	Acuellín	Idem	300	»	»	132	Idem.	»	»	»
Riello	La Carrera	Idem	700	»	»	306	Idem.	»	»	»
	Los Arcos	Idem	100	»	»	44	Idem.	»	»	»
<b>PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO</b>										
	Cuesta Rasa	Acevedo	500	30'	7	235	18 de Octubre	12 mañ.	30	Mayo
Acevedo	Hoyo-bajero	Idem	500	»	9	222	Idem.	»	»	»
	Corralines	Idem	450	»	10	201	Idem.	»	»	»

	La Horcada.....	Acevedo y La Uña.....	450	"	10	201	18 de Octubre.	12 mañ.	30 Mayo
	La Cuesta.....	La Uña.....	450	"	10	201	Idem.	"	"
Acevedo.....	Las Traviesas.....	Liegos.....	550	"	10	245	Idem.	"	"
	Baulisio.....	Idem.....	350	20	"	153	Idem.	"	"
	Ricacaviello.....	Idem.....	600	"	10	165	Idem.	"	"
	Las Cañeras.....		400	20	5	186	Idem.	"	2 Junio
	El Hoyo.....		500	30	7	235	Idem.	"	"
	La Solana y Las Mosleras.....	Boca de Huérgano, Los Espe-	550	20	5	249	Idem.	"	"
	Valtapón.....	jos, Corniero y Villafra.	400	40	"	192	Idem.	"	"
	Valdaviñas.....		500	30	"	132	Idem.	"	"
	La Flor y Mura.....		400	30	10	192	Idem.	"	"
Boca de Huérgano	Picones.....	Siero.....	370	50	4	106	Idem.	"	"
	Aviesco, Peñapiceta y otros	Portilla.....	480	40	8	231	Idem.	"	"
	Pucma y Mostajal.....	Idem.....	600	20	3	273	Idem.	"	"
	Los Luvicanas.....	Idem.....	500	20	10	232	Idem.	"	"
	Vallines.....	Idem.....	220	10	"	110	Idem.	"	"
	El Hoyo y La Peña.....	Idem.....	600	40	12	285	Idem.	"	"
	Naranco y Hospina.....	Llanaves.....	600	40	12	285	Idem.	"	"
	Piedrasoba y La Dehesa.....	Idem.....	680	50	10	280	Idem.	"	"
	Borón.....	Burón.....	350	20	2	140	Idem.	"	"
	Las Lurianas.....	Idem.....	800	30	"	311	Idem.	"	"
	Las Castellanas.....	Idem.....	400	4	6	167	Idem.	"	"
	Los Liviles.....	Idem.....	700	"	0	265	Idem.	"	"
	Cañín.....	Lario y Polvaredo.....	400	50	6	182	Idem.	"	"
	Moñeres.....	Idem.....	500	60	8	213	Idem.	"	"
	Becenes.....	Idem.....	400	40	4	167	Idem.	"	"
	Carcedo y Escobio.....	Idem.....	450	"	12	171	Idem.	"	"
Burón.....	Padroya.....	Idem.....	400	30	2	162	Idem.	"	"
	La Carba.....	Lario, Polvaredo y otros.....	700	40	6	280	Idem.	"	"
	Parmeda.....	Idem.....	800	30	12	341	Idem.	"	"
	El Collado.....	Retuerto.....	400	20	2	158	Idem.	"	"
	Peña-pequeñas.....	Cuécabres.....	450	50	8	190	Idem.	"	"
	Coseyo.....	Casasuertes.....	500	30	4	200	Idem.	"	"
	Valcarque.....	Cuécabres y Casasuertes.....	650	30	6	257	Idem.	"	"
	Cebollada.....	Vegacarneja y Escaro.....	560	30	6	223	Idem.	"	"
	Misión, Pradomayor y Hazas	Idem.....	700	80	10	296	Idem.	"	"
	El Borugo.....	Cofiñal.....	500	40	"	236	Idem.	"	30 Mayo
	Tronisco.....	Idem.....	400	"	"	175	Idem.	"	"
	Fontasquera.....	Idem.....	300	"	"	182	Idem.	"	"
	Pandote.....	Camposolillo.....	260	40	"	132	Idem.	"	"
	Susarón.....	Lillo.....	380	"	"	144	Idem.	"	"
Lillo.....	Campomuelle.....	Idem.....	400	30	"	242	Idem.	"	"
	Valporquero.....	Idem.....	400	"	"	175	Idem.	"	"
	Los Bequejines.....	Idem.....	400	"	"	175	Idem.	"	"
	Peña-Cacabo.....	Idem.....	600	50	"	203	Idem.	"	"
	Lapredo.....	Idem.....	250	"	"	109	Idem.	"	"
	La Cabrera.....	Redipollos.....	300	"	"	206	Idem.	"	"
	Valdesolle.....	Solle.....	400	30	"	322	Idem.	"	"
	Mampoder.....	Maraña.....	800	50	6	374	Idem.	"	5 Junio
	La Pared.....	Idem.....	800	50	6	374	Idem.	"	"
	Peñarrubias.....	Idem.....	550	40	10	268	Idem.	"	"
	Valverde.....	Idem.....	800	30	5	366	Idem.	"	"
	Vocivacas.....	Idem.....	550	46	5	263	Idem.	"	"
Maraña.....	Vocicardiel.....	Idem.....	800	20	6	261	Idem.	"	"
	Remelende.....	Idem.....	700	40	10	328	Idem.	"	"
	Peña-Cabezo.....	Idem.....	550	25	2	254	Idem.	"	"
	Las Quintas.....	Idem.....	550	40	2	237	Idem.	"	"
	La Bedular.....	Idem.....	400	30	5	190	Idem.	"	"
	Frañana.....	Idem.....	800	50	16	374	Idem.	"	7
	Cable.....	Idem.....	800	42	10	285	Idem.	"	"
	Anzo.....	Idem.....	600	46	6	285	Idem.	"	"
Posada de Valdeón	Panderabe.....	Posada, Prada, Los Llanos, Cor-	800	"	20	353	Idem.	"	"
	Cariceda.....	dinanes, Soto y Caldevilla.....	600	"	10	266	Idem.	"	"
	Valcabao.....		450	"	20	205	Idem.	"	"
	Salinas.....		458	30	14	219	Idem.	"	"
	Valdehuede.....	Reyero.....	450	"	"	237	Idem.	"	2
Reyero.....	Remolina.....	Pallide.....	400	"	"	300	Idem.	"	"
	Los Riveros.....	Viego.....	300	"	"	225	Idem.	"	"
	Sobropeña.....	Riño y La Puerta.....	500	20	2	228	Idem.	"	30 Mayo
	Llordas.....	Idem.....	250	20	1	153	Idem.	"	"
	Tondeña.....	Idem.....	600	20	3	273	Idem.	"	"
	Borón.....	Idem.....	460	50	4	225	Idem.	"	"
	La Sierra.....	Idem.....	"	300	6	134	Idem.	"	"
	La Solana.....	Anciles.....	400	60	5	203	Idem.	"	"
	Valverga.....	Idem.....	140	20	2	71	Idem.	"	"
Riño.....	La Collada.....	Idem.....	240	20	2	113	Idem.	"	"
	Llorenes.....	Idem.....	300	20	2	141	Idem.	"	"
	Rediornes de Arriba.....	Idem.....	270	27	3	132	Idem.	"	"
	Rediornes de Abajo.....	Idem.....	540	40	3	250	Idem.	"	"
	Peñallanapa.....	Florcedas y Tejerina.....	600	"	"	263	Idem.	"	"
	Campriñedo.....	Escaro.....	450	44	6	219	Idem.	"	"
	Peña-Mura.....	Idem.....	450	30	5	219	Idem.	"	"
	Grande.....	Ciguera.....	300	"	"	169	Idem.	"	5 Junio
	Los Pozos.....	Idem.....	200	"	"	137	Idem.	"	"
	Viscatalina.....	Idem.....	200	"	"	88	Idem.	"	"
	Astas.....	Huelde.....	200	"	"	88	Idem.	"	"
Salamón.....	Valdelampa.....	Lois.....	400	"	"	150	Idem.	"	"
	Demedios.....	Idem.....	450	"	"	197	Idem.	"	"
	Llorada.....	Idem.....	600	"	"	190	Idem.	"	"
	Viobas.....	Idem.....	100	"	"	31	Idem.	"	"
	Pintas.....	Salamón.....	200	"	"	88	Idem.	"	"

Salamón.....	Pintas.....	Las Salas.....	200	»	»	62	18 de Octubre.	12 mañ.*	5 Junio
	La Vega.....	Balbuena.....	280	20	»	150	Idem.	»	»
Vegamiza.....	Pigot.....	Rucayo.....	300	20	»	220	Idem.	»	»
	Tejedo.....	Argovejo.....	400	»	»	175	Idem.	»	7
Villayandre.....	Osiles.....	Remolán.....	300	»	»	132	Idem.	»	»
<b>PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA</b>									
	Murias.....	Canseco.....	200	»	»	88	18 de Octubre.	12 mañ.*	30 Mayo
Cármenes.....	Peredilla y Valdeventio.....	Idem.....	300	»	»	132	Idem.	»	»
	Gucipeña.....	Fiedraflita.....	200	»	»	88	Idem.	»	»
La Pola de Gordón.....	Santa Cruz.....	Carbonera y Paradilla.....	200	»	»	88	Idem.	»	2 Junio
	Follado.....	Pandilla.....	200	»	»	88	Idem.	»	5
	Peñalaza.....	Rodiezmo.....	200	»	»	88	Idem.	»	»
Rodiezmo.....	Las Vegonas.....	Millaro.....	200	»	»	88	Idem.	»	»
	Formigoso.....	Villamanín.....	220	»	»	97	Idem.	»	»
	La Peña.....	Pobladura.....	300	»	»	132	Idem.	»	»
	Galamedo y Bondón.....	Yugueros.....	200	»	»	88	Idem.	»	30 Mayo
	Pozos y Poñavares.....	Redilluera y Redipueñas.....	200	»	»	88	Idem.	»	»
	Solana y Carba.....	Id.....	300	»	»	132	Idem.	»	»
Valdelugneros.....	Paro y Bustarguero.....	Id.....	100	»	»	44	Idem.	»	»
	La Llausa y Cantasalgüero.....	Villaverde.....	150	»	»	66	Idem.	»	»
	Cubillos y Morala.....	Redilluera.....	200	»	»	88	Idem.	»	»
	Curabos.....	Llamazares.....	150	»	»	66	Idem.	»	»
Valdepiñago.....	Requejo.....	Montuerto.....	250	»	»	109	Idem.	»	2 Junio
	Dotes.....	Correcillas.....	150	»	»	71	Idem.	»	»
Valdeteja.....	Busioso y Braña.....	Valdeteja.....	200	»	»	88	Idem.	»	5
Boñar.....	Fuente-Parmacio.....	Ovillo.....	200	»	»	88	Idem.	»	7

Las subastas y disfrutes de los puertos consignados en el precedente estado, se verificarán con estricta sujeción al pliego de condiciones que seguidamente se inserta.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que deseen tomar parte en dichas subastas. León 7 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Saturnino de Vargas Machuca.

*Pliego de condiciones á que ha de sujetarse el aprovechamiento de pastos de los Puertos Pirenaicos.*

1.º El disfrute de los pastos de los Puertos Pirenaicos de esta provincia, se adjudicará en subasta pública, conforme á lo mandado en la Real orden de fecha 4 de Enero de 1881.

2.º La subasta será única y se verificará en la cabeza del Distrito municipal donde radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde correspondiente.

3.º A toda subasta asistirá un empleado del ramo, designado por el Ingeniero Jefe del Distrito, ó la pareja de la Guardia civil que el Comandante del puesto correspondiente señale, debiendo, en todo caso, someterse el expediente de subasta á la aprobación del Sr. Gobernador, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

Si por especiales circunstancias no pudieran concurrir al acto del remate los funcionarios anteriormente expresados, esto no será obstáculo para que la subasta se celebre, con tal que concurren dos hombres buenos y el Regidor Sindico del Municipio, haciéndolo constar así en el acta de subasta.

4.º Dentro de los quince días siguientes á la celebración del remate, el Alcalde remitirá el acta, firmada por los asistentes y el mejor postor, al Sr. Gobernador para su aprobación ó desaprobación.

Si este requisito no surtirá sus efectos legales la adjudicación.

5.º No se admitirán proposiciones por mayor ni menor número de cabezas que las que figuran en los estados publicados en el BOLETIN OFICIAL, ni posturas que no cubran el precio de tasación.

6.º Antes de los treinta días siguientes á la aprobación del remate, el rematante se proveerá de la oportuna licencia escrita del Jefe del Distrito forestal, para lo cual presentará certificación de haber pagado el 90 por 100 al pueblo dueño del monte, de haber depositado en arcas municipales la fianza equivalente al 10 por 100 y la carta de

pago al Tesoro del 10 por 100 que corresponde á éste.

Si dejaren trascurrir dicho plazo sin proveerse de licencia, se considerará caducado el remate, pagará el rematante una multa igual al 10 por 100 de su importe é indemnizará los perjuicios causados por la demora al pueblo interesado.

7.º El rematante no podrá introducir sus ganados en los pastaderos sin licencia, por escrito, del Ingeniero Jefe del Distrito, la cual será expedida tan pronto como presente la carta de pago de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, el 10 por 100 del importe de la subasta, para los fines que indica el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877; cuya cantidad se servirá de primera partida de data.

8.º El dueño del rebaño que se encuentre en los montes sin hallarse provisto de licencia, á que se refiere la condición anterior, ó que conduzca mayor número de cabezas ó de distinta especie que el consignado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos y se hará rico por esta falta de las penas que marcan las Ordenanzas del ramo.

9.º El aprovechamiento se verificará únicamente en las épocas y por el número y clase de ganado que se expresa en los estados antecedentes.

10. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurrieren si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

11. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del Distrito forestal, utilizando para su construcción y servicio las leñas designadas y maza de los montes próximos, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda, con arreglo á las leyes, por los árboles que se corten.

12. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si éstos no fueren suficientes, por los que designen

los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de que no atraviesen por ningún término acotado.

Los que contravinieren á esta condición se les impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del importe del disfrute, indemnizando además daños y perjuicios.

13. Si dentro de los pastaderos subastados no existieran aguas en cantidad suficiente para abrevar los ganados, podrán los pastores utilizar para este objeto los alrevederos situados en los montes arbolados; pero cuando esto suceda, cuidarán de conducir los rebanos por las veredas y sitios de costumbre.

14. El rematante procurará que los ganados que hagan guía en el ganado lanar, lleven colgados del cuello cercerillos ó esquiñas, bajo cinco pesetas de multa por cada vez que se encuentren sin esta precaución.

15. El rematante no podrá impedir que juntamente con sus ganados entren á pastar, en los puntos subastados, los ganados de uso propio de los vecinos de los pueblos á que pertenecian los pastaderos, siempre que para ello se hallen debidamente autorizados por el Ingeniero Jefe del Distrito.

16. Todo adjudicatario tiene obligación de presentar á los dependientes del Distrito forestal y Guardia civil la licencia expedida por el Distrito.

17. Tanto la Junta administrativa del pueblo propietario del puerto, como el rematante, serán igualmente responsables de los daños que se cometan en los puertos, si no denunciaren al causante de ellos dentro del cuarto día ante el Alcalde.

18. Al expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se halla publicado este pliego, y se facilitará al rematante copia literal del mismo.

19. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y ordenes posteriores que no se hubiesen acotado y castigado en las condiciones precedentes será co-

regida con arreglo á la legislación del ramo.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

*Subasta de papel con destino á la publicación del BOLETIN OFICIAL para 1894-95.*

El día 14 de Junio próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado en quien delegue, la subasta de 300 resmas de papel con destino á la publicación del BOLETIN OFICIAL.

Los licitadores presentarán, en papel de peseta, la proposición en pliego cerrado y lacrado, que entregarán al Presidente, tan luego como empiece el acto, ó mandarán por el correo oportunamente; dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en esta Caja provincial de León, ó Sucursal de Depósitos de cualquiera provincia de España, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del papel subastado, según el precio que en las condiciones se indica; estando exento de constituir depósito el actual contratista.

La fianza definitiva se hará precisamente en las de León.

El mejor postor, si no hace la entrega del papel de una sola vez, aumentará hasta un 10 por 100 su depósito provisional.

A los demás, les será devuelto á los cinco días de adjudicado el remate, y al contratista, luego que termine su compromiso.

#### Pliego de condiciones.

1.º Se saca á pública subasta, con destino á la publicación del BOLETIN OFICIAL, el suministro de 300 resmas de papel blanco, continuo, limpio, tamaño 82 por 61 centímetros, peso 13 kilogramos cada una, según el ejemplar que se halla de manifiesto en la Imprenta provincial y el precio máximo de 7 pesetas 75 céntimos resma.

2.º Será cuenta del contratista

el pago de portes y gastos hasta la estación del ferrocarril de León.

3.º El suministro se hará de una sola vez en la primera quincena de julio próximo, y si no lo verificase así el contratista, tendrá que hacer las entregas en las fechas y cantidades que la designe el Regente de la Imprenta provincial.

4.º El importe del papel proveído, se satisfará por la Caja provincial al siguiente día de haberse hecho cargo de él el Regente de la Imprenta, deduciéndose el impuesto del 1 por 100 para el Tesoro; y

5.º Queda obligado el contratista á facilitar más resmas de los subastados si durante el año fuesen necesarias para los servicios de la Imprenta y á responder de los perjuicios que ocasiona por el incumplimiento de estas condiciones.

León Mayo 8 de 1894.—Aprobado por la Diputación provincial en este día.—El Gobernador-Presidente, *Fargas Machuca*.—Por acuerdo de la Diputación provincial: El Diputado-Secretario, *Garrido*.

**SUMINISTROS**

*Anuncio de subasta para el suministro de varios artículos que se destinan á los Hospicios de León y Astorga, durante el año económico de 1894 á 95.*

El día 14 de Junio próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado delegado, la subasta de los artículos que se expresan en la condición 1.ª del pliego, tanto para el Hospicio de León como para Astorga.

Los licitadores presentarán en papel de peseta sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego, incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, ó en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren.

Será rechazada la proposición si no se cumplen aquellos requisitos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Los documentos de depósito de fianzas provisionales, serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, conservándose los de los rematantes hasta que los Sres. Directores de los Hospicios manifiesten haber terminado la responsabilidad del contratista.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100 como fianza provisional los licitadores que allí concurrán á la subasta, la cual tendrá lugar el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan sólo para los artículos referentes al Establecimiento.

*Modelo de proposición*

D. .... vecino de ..... con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de (León ó Astorga) para el año económico de 1894 á 95, el artículo ó artículos siguientes:

Por ..... metros de ..... pesetas ..... céntimos.

Por ..... litros de ..... á .....  
Por ..... kilogramos de ..... á .....  
El documento de depósito provisional que se uno, cubre el 5 por 100 del importe del remate.

(Fecha y firma.)

NOTA. En las proposiciones para la carne, tocino y aceite, no se incluirán los de otros artículos, por

constituir aquellos remates acto independiente.

El acto de la subasta se dividirá en dos periodos: primero, el dedicado á la licitación de viveres, y concluido éste se pasará á la de los otros artículos comprendidos en el pliego.

No es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen.

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para las Casas de Expósitos de León y Astorga, desde 1.º de Julio de 1894 á 30 de Junio de 1895.

ARTÍCULOS	Cálculo de las cantidades que han de suministrarse	Tipo por unidad para el remate		Equivalecias con los antiguos sistemas		IMPORTE TOTAL	
		Pts. Cs.	Pts. Cs.	Cálculos	Tipo Rtas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
<b>HOSPICIO DE LEÓN</b>							
<i>Viveres</i>							
Carné de vaca.....	4.975 kilogramos.....	1	20	10.163 libras	2	20	5.610 »
Tocino.....	2.379 idem.....	2	2	108 arrobas	02	2	4.558 »
Aceite.....	1.696 litros.....	1	12	155 idem	50	50	1.906 »
<i>Combustible</i>							
Carbón de roble.....	130 quintales mecs.....	8	00	1.131 idem	4	2	1.129 »
Idem de piedra.....	345 idem.....	3	22	3.000 idem	1	48	1.110 »
<i>Calzado</i>							
Suela.....	460 kilogramos.....	3	2	1.000 libras	5	52	1.380 »
Becerro blanco de 6 á 7 libras con piel.....	100 idem.....	4	75	217 idem	8	74	475 »
Idem negro, sin exceder de 3 libras en la piel.....	75 idem.....	7	2	103 idem	12	89	525 »
<i>Ropas</i>							
Lienzo de hilo para sábanas, idem de algodón mezcla para forros de vestidos.....	300 metros.....	1	2	250 varas	3	34	300 »
Idem de algodón para camisas.....	200 idem.....	0	45	240 idem	1	50	90 »
Terilts rayado para jergones.....	1.000 idem.....	0	50	1.200 idem	1	67	500 »
Pañuelos de sereno.....	500 idem.....	0	94	600 idem	3	14	470 »
Cuello de las recogidas.....	100 pañuelos.....	1	25	100 pañuelos	5	2	125 »
<b>HOSPICIO DE ASTORGA</b>							
<i>Viveres</i>							
Carné de vaca.....	1.100 kilogramos.....	1	2	2.400 libras	1	84	1.100 »
Tocino.....	1.173 idem.....	1	85	102 arrobas	75	2	1.048 »
Aceite.....	628 litros.....	1	08	150 idem	54	2	678 »
<i>Combustible</i>							
Carbón de encina.....	56 quintales mecs.....	1	00	505 idem	4	50	580 »
Idem de piedra.....	170 idem.....	3	25	1.489 idem	1	50	532 50 »
Petróleo.....	450 litros.....	0	50	500 cuartillos	1	21	270 »
<i>Calzado</i>							
Suela.....	253 kilogramos.....	2	75	550 libras	5	2	695 15 »
Becerro negro, peso 8 libras.....	34 idem.....	5	2	74 idem	11	04	294 »
Vaquetilla de igual peso.....	45 idem.....	4	25	100 idem	7	82	185 50 »
<i>Ropas</i>							
Pañuelos de percal de 84.....	70 pañuelos.....	1	75	70 pañuelos	7	2	122 50 »
Terilts para jergones.....	200 metros.....	0	75	240 varas	2	50	150 »
Mantas del país, peso 3 kilogramos en la tela.....	12 mantas.....	10	25	12 mantas	41	una	123 »
Lienzo de hilo de 4 cuartas marca.....	400 metros.....	0	90	470 varas	3	2	300 »
Idem de algodón de 3 y 1/2 marca.....	800 idem.....	0	45	353 idem	1	50	300 »
Idem de algodón de 5 cuartas marca.....	150 idem.....	0	70	180 idem	2	20	105 »
Idem id. de 3 cuartas, para forros.....	400 idem.....	0	35	470 idem	1	17	140 »
Paño Somoite negro, de 6 cuartas marca.....	200 idem.....	4	25	230 idem	14	21	850 »
Indiata de Vergara.....	400 idem.....	0	75	470 idem	2	50	360 »
Bayeta de color, de 3 cuartas marca, para manteos.....	100 idem.....	2	4	120 idem	0	08	200 »

*Condiciones generales*

1.º Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que á continuación se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencia é importe total.

2.º Los artículos á que se contrae la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en

el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

3.º El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designen, y serán recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con interven-

ción del Secretario-Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión permanente de la Diputación.

4.º El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe, deducido el impuesto del 1 por 100 para el Tesoro, se verificará por mensualidades vencidas, yendo siempre una retrasada, en los artículos que por su índole se suministren diaria ó periódicamente. Esta mensualidad retrasada es en sustitución de la ampliación de fianza al 10 por 100 de garantía. Las demás especies que se suministren de una vez, serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando, precisamente, en letra, el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo, litro ó metro, según las especies, siendo rechazadas las que no se ajusten á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por sólo el tiempo que determine el Presidente. La Comisión se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, después de conocido el doble remate, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.º Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se pueden comprender dos ó más artículos, con tal que no se incluyan en las de viveres los de combustible, calzado y ropas, pues las del primer concepto constituyen remate independiente, y se adjudicarán con separación al que haga postura más ventajosa.

7.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es impropcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior invencible, ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindiría á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

*Condiciones particulares*

1.º El tocino ha de ser precisamente del país ó asturiano, con exclusión de toda parte muscular ó huesosa, curado y de un grueso regular.

2.º El aceite deberá ser de olivo, reunir las mejores condiciones, claro de color, limpio de borra y buen gusto, siendo de cuenta de los contratistas los gastos de análisis y reconocimiento que procederán á la entrega.

3.º La carne ha de ser de buena calidad, con exclusión completa de todo extremo de las reses, y sólo se admitirán reses enteras, la mitad de éstas ó la cuarta parte, alter-

naudo por días, de modo que en uno se presente el cuerpo delantero y en el otro el de atrás.

El Director del Establecimiento, antes de hacerse cargo del tocino, carne y demás artículos, dispondrá el reconocimiento facultativo, pagando los contratistas respectivos los gastos que éste ocasiona.

4.º El carbón de piedra será galleta lavada, y el de roble y encina ha de reunir las condiciones de seco, de leña nueva con corteza y limpio de tizos, piedras y tierra.

5.º La suela, becerro y vaqueta-lla procederá de pieles de ganado vacuno, y el peso de cada vaqueta-lla no excederá de siete libras.

6.º En la Contaduría de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos de calzado y ropas destinados á los Hospicios de León y Astorga, y á dichos Establecimientos pueden acudir los que deseen tomar parte en la subasta de las demás especies, con el objeto de enterarse de las clases que hoy se consumen, conforme á las cuales ha de hacerse el suministro á que se contrae el presente.

León Mayo 8 de 1894.—Aprobado por la Diputación provincial en este día.—El Gobernador-Presidente, Vargas Machuca.—Por acuerdo de la Diputación provincial.—El Diputado-Secretario, Garrido.

#### SUBASTA DE BAGAJES DE LA PROVINCIA DE LEÓN PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1894-95.

El día 14 de Junio, á las once de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado en quien él delegue, la subasta de bagajes para toda la provincia, durante el año económico de 1894-95, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El tipo de subasta general será el de 13.000 pesetas, y el de los cantones el señalado en el cuadro adjunto.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, en pliego cerrado, que entregarán al Presidente tan luego como se dé principio al acto; dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, ó en la Sucursal de la de Depósitos, el 5 por 100 del importe del servicio total ó parcial á que aspiren. Será desechada la proposición si faltare alguno de estos documentos, excepto al actual contratista ó persona que le representa, que por tener en fianza la cantidad necesaria se lo exime del depósito; también será nula la proposición si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

La adjudicación de la subasta general quedará subordinada á lo que resulte de las proposiciones por cantones; los contratistas que á éstos se presenten, acompañarán también cédula de vecindad, documento de depósito bastante á cubrir el 5 por 100 del tipo señalado, si es que no les hubieren unido al pliego de subasta general.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes en toda la provincia, durante el año económico de 1894-95.

1.º El servicio de bagajes com-

prende los transportes que se expresan en este pliego, durante el año, á contar desde 1.º de Julio de 1894 á 30 de Junio de 1895.

2.º Las proposiciones serán escritas y ajustadas al modelo adjunto, y fijando en ellas una póliza de peseta.

D. (el nombre), vecino da.... se compromete á realizar el servicio de bagajes durante el año económico de 1894-95, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm. (el que sea), por la cantidad de.... pesetas.... céntimos en toda la provincia, ó por.... pesetas..... céntimos el cantón de....

(Si fija más de un cantón les designará señalando á cada uno precio.)

(Fecha y firma.)

3.º No obstará las proposiciones generales ó para todo el servicio á las particulares, para uno ó más cantones de los señalados en la nota adjunta á este pliego, siempre que no excedan del tipo que á cada uno se asigna, bajo el entender de que si la economía que puedan ofrecer las proposiciones generales es mayor que la resultante de las particulares, imputando á los cantones no subastados el tipo referido, serán desechadas.

4.º El contratista se obliga:

1.º A facilitar á las clases militares, cuando la Autoridad local lo reclame por medio de nota firmada por la misma, en la que se expresará el número y clase de las caballerías ó carros, sujetos que los solicitan, puntos de que éstos proceden, número y fechas de sus papeletas ó pases y autoridad por quien han sido expedidos, siempre que en tales documentos se requiera el suministro de bagajes.

2.º A prestar el mismo servicio á los Guardias civiles y sus familias, siempre que por causas dependientes de su reglamento ó por mandato superior, sean trasladados de un punto á otro; pero de ninguna manera cuando lo verifiquen por conveniencia propia y á su instancia, teniendo obligación el Guardia de exhibir la orden que dispuso el traslado. En el primer caso habrá derecho á bagajes para el mobiliario y efectos de su uso particular.

3.º Idem á los pobres sexagenarios ó impedidos que lleven orden del Sr. Gobernador de la provincia, y á los que teniendo aquellas condiciones se expida bagaje por otras autoridades, prescribiéndose en uno y otro caso que se dirijan al pueblo de su naturaleza, á baños ó hospitales, y su imposibilidad de caminar á pie se acredite con una nota del facultativo del pueblo donde se preste el bagaje, y en su defecto, por declaración de la mayoría de los individuos del Ayuntamiento, residentes en dicha localidad. El pueblo de la naturaleza del pobre se justificará por medio de la cédula de vecindad si la tuviere, ó por lo que exprese la orden del bagaje.

4.º Idem á los presos y penados enfermos ó imposibilitados, con tal que el guardia encargado de la conducción haya solicitado el bagaje por conducto del Alcalde.

5.º Para el puntual cumplimiento de estas obligaciones, observará el contratista las siguientes prescripciones:

1.º En todos los pueblos cabeza de cantón tendrá el contratista la

persona que le representa y el número de vehículos que más adelante se fijan, respectivamente. Cuando en algún cantón se retrasase el servicio por no haber representante, número de caballerías ó carros para hacer las conducciones que se pidan, ó por cualquiera otra causa dependiente de la voluntad del contratista, y el Alcalde lo supla con carros ó caballerías buscados por su autoridad, abonará el contratista á los dueños el doble de la tarifa señalada en la siguiente regla.

2.º Si en los demás pueblos que no sean cabeza de cantón tienen que prestarse bagajes, según lo expuesto en la condición 4.º, cuidará la autoridad respectiva de suministrarlos, teniendo los dueños de carros ó caballerías empleadas en el servicio, derecho á cobrar del contratista 13 céntimos de peseta por kilómetro y caballería menor, 18 por mayor y 30 por carro, pagándoseles el viaje de cargado, ó sea de ida, quedando á favor del contratista la retribución que dan los militares con arreglo á instrucción. En el caso de que no verifique el pago en el término de dos días, los Alcaldes podrán hacerlo efectivo por la vía de apremio gubernativa contra los bienes del contratista, ó pedirán por medio de oficio dirigido con oportunidad al Presidente de la Diputación, que se retenga en la Caja provincial el importe de la cuenta.

6.º El contratista cobrará en la Depositaria provincial, en el segundo mes del trimestre vencido, la cuarta parte del importe del remate, y de las clases militares, que usen bagajes, las cantidades que marcan las tarifas y disposiciones vigentes, deduciendo, en aquel caso, el impuesto del 1 por 100 para el Tesoro.

7.º Si algún contratista tiene necesidad de internarse en otra provincia con carros ó caballerías prestando servicio, tiene derecho á reclamar ante esta Diputación para

que por ella se exija el abono de la cantidad que corresponda pagar, según contrato, al de la provincia en que haya ocurrido la transmisión, é igualmente satisfará á dichas provincias ó contratistas, los servicios que de ellos reciba, al mismo precio que á él le paguen los suyos.

8.º El contratista ó sus encargados tienen derecho á exigir de los Alcaldes los auxilios que necesiten y la cooperación de su autoridad para realizar el servicio de bagajes con celeridad y orden.

9.º Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que pueda pedir alteración del precio ó rescisión del contrato, sometiéndose al fuero de esta Corporación y renunciando al propio, así como queda obligado á satisfacer, si le exigieren, los derechos de portazgos y pontazgos que haya establecidos ó se establezcan dentro del límite de su cantón.

10. Habrá lugar á la rescisión del contrato en cualquier tiempo, por falta del rematante á las condiciones estipuladas, y también por mera conveniencia de la Corporación, sin perjuicio en este caso del derecho para reclamar los que la rescisión le irroga.

11. Las multas é indemnizaciones á que dieren lugar los rematantes, se harán efectivas gubernativamente por el orden establecido en el art. 33 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12. Las expediciones que se dirijan á Galicia, tendrán lugar por la línea de Ponferrada y Puente Domingo Flórez, y no por los cantones de Villafranca y Vega de Valcarlos.

León Mayo 8 de 1894.—Aprobado por la Diputación provincial en este día.—El Gobernador-Presidente, Vargas Machuca.—Por acuerdo de la Diputación provincial: El Diputado-Secretario, Garrido.

NOTA de los Cantones existentes en esta provincia, cantidades que á cada uno se les señala para la subasta y número de vehículos que deben tener los contratistas, respectivamente, con arreglo á la condición 5.º

CANTONES	Cantidad sualada Pesetas.	VEHICULOS	
		Carros.	Caballerías menores.
Aimonza.....	190	»	1
Astorga.....	790	1	2
Bembibre.....	790	1	2
Boñar.....	180	»	1
La Bañeza.....	710	»	3
La Robla.....	780	1	2
León.....	2.000	1	4
Mauzanal.....	700	1	2
Mansilla de las Mulas.....	700	1	2
Morgovejo.....	90	»	1
Murias de Paredes.....	180	»	2
Páramo del Sil.....	135	»	1
Ponferrada.....	900	1	2
Puente de Domingo Flórez.....	700	1	1
Retuerto.....	135	»	1
Riáño.....	175	»	1
Riello.....	160	»	2
Sahagún.....	710	1	1
Valencia de D. Juan.....	170	»	2
Verde Enrique.....	470	»	3
Vega de Valcarlos.....	210	»	2
Villabino.....	180	»	1
Villadangos.....	710	1	1
Villalbar.....	165	»	2
Villafranca del Bierzo.....	200	»	2
Villamanin.....	900	1	2
<b>Total.....</b>	<b>13.000</b>	<b>11</b>	<b>46</b>